

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



CONTROVERSIAS FRENTE AL ASESINATO DE UNA MUJER:
HOMICIDIO O FEMINICIDIO

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Figueroa Mendez, Miguel Angel

Asesora:

Mg. Barrionuevo Blas, Patricia

Código ORCID: 0000-0001-9181-8489

Huaraz – Perú

2025

Índice general	i
Índice de tablas	ii
Palabras clave	iii
Constancia de originalidad	iv
Título	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción.....	1-14
Metodología.....	14
Resultados.....	14-17
Análisis y discusión	17-36
Conclusiones.....	35
Recomendaciones	36
Referencias bibliográficas.....	38
Anexos	39-45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipo penal de feminicidio	23
Tabla 2 Criterios jurisdiccionales peruanos	24
Tabla 3 Legislación extranjera	26
Tabla 4 Tratados internacionales	27
Tabla 6 Matriz de operacionalización de las variables	39
Tabla 7 Matriz de consistencia	40

PALABRAS CLAVE:

Feminicidio, homicidio, asesinato.

KEY WORDS:

Femicide, homicide, murder.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

OCD			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho Penal	• Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

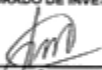
El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**CONTROVERSIAS FRENTE AL ASESINATO DE UNA MUJER: HOMICIDIO O FEMINICIDIO**" del (a) estudiante: **FIGUEROA MENDEZ MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con Código N° **1116100990**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **30%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 06 de noviembre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TITULO

**"CONTROVERSIA FRENTE AL ASESINATO DE UNA
MUJER: HOMICIDIO O FEMINICIDIO"**

RESUMEN

En el año 2011 se incorpora al texto del Código Penal, el tipo penal de feminicidio, el mismo que ha sido objeto de algunas reformas a lo largo de los años. Pese a la importancia de regulación y aplicación en el Perú, este delito, no se ha visto exento de críticas debido, siendo la más resaltante, el principio de igualdad entre mujeres y varones. Sin embargo, pese a la superación de la mencionada, así como la especificación de las circunstancias para definir el feminicidio, no queda claro cuáles son los criterios que deben valorarse para determinar si se está frente a un homicidio – simple o agravado – o frente a un feminicidio. Es finalidad de esta investigación identificar los criterios y contexto que deben valorarse para la determinación del tipo penal que corresponda, frente al homicidio de una mujer.

Se trata de una investigación básica, bajo el método descriptivo y de enfoque cualitativo, en la que se examinó la legislación peruana e internacional, así como las sentencias emitidas sobre la materia, determinándose que no existen criterios definidos que permitan establecer la diferencia en la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú.

ABSTRACT

In 2011, the criminal type of femicide was incorporated into the text of the Penal Code, which has been the subject of some reforms over the years. Despite the importance of regulation and application in Peru, this crime has not been exempt from criticism due, the most notable being the principle of equality between women and men. However, despite overcoming the aforementioned, as well as the specification of the circumstances to define femicide, it is not clear what criteria must be assessed to determine whether we are dealing with a homicide – simple or aggravated – or a femicide. The purpose of this investigation is to identify the criteria and context that must be assessed to determine the corresponding criminal offense in the case of the homicide of a woman.

It is a basic one, under the descriptive method and qualitative approach, in which Peruvian and international legislation is examined, as well as the sentences issued on the matter, determining that there are no defined criteria that allow establishing the difference in the classification of homicide and femicide in Peru.

1. INTRODUCCIÓN:

En cuanto a los antecedentes internacionales, se ha recogido el “Feminicidio: la falacia de la víctima perfecta” (Rivera & Useche, 2023), en cuyo artículo busca demostrar, desde la categoría del feminicidio y con enfoque de género, que no existe un único perfil de víctima en los asesinatos de mujeres, contrariamente a lo que antes se pensaba. Esta visión limitada permitió minimizar la gravedad de la violencia contra mujeres y niñas, ignorando el incremento en número y brutalidad de estos crímenes, especialmente en América Latina. La construcción de la imagen de las víctimas fue influenciada por medios de comunicación y autoridades, invisibilizando la violencia estructural y el sistema patriarcal que perpetúa la subordinación femenina, reduciendo el problema a casos individuales. La violencia feminicida es un fenómeno complejo y transversal a toda la sociedad, por lo que se requiere reconocer que las muertes violentas de mujeres no son hechos aislados, ya que ocurren tanto en espacios públicos como privados. Es fundamental eliminar discursos discriminatorios y dejar de normalizar estas agresiones como formas de castigo hacia las mujeres.

Asimismo, en la “Argumentación y prueba en casos de feminicidio” (Ricaurte, 2022), la autora expone que, en el trabajo se aborda temas relacionados con la argumentación, la prueba y el femicidio, con el propósito de contribuir al análisis de la argumentación probatoria en casos de femicidio. En términos generales, la autora, plantean que: (1) para que la muerte de una mujer «Y», odiada por un agente «X», sea considerada femicidio, la acción «X mató a Y» debe ser intencional; y (2) para calificar el homicidio de una mujer «Y» como femicidio, deben existir razones suficientes que permitan inferir que el agente «X» actuó motivado por odio de género hacia la víctima. Como se puede observar el objeto de estudio es la vinculación entre los hechos y los motivos del agente activo.

En la investigación “La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio” (Mercedes, 2018), la autora, expresa, una interpretación coherente y práctica de la conducta feminicida o femicida, tal como se regula, aunque de manera desigual, en diferentes tipos penales de las legislaciones

latinoamericanas. En primer lugar, destaca la necesidad de una protección penal específica para las mujeres frente a la violencia de género y reconoce el mérito de los enunciados penales en la región, pese a su dispersión. Sin embargo, concluye que dichos enunciados no reflejan una política criminal adecuada, ya que presentan imprecisiones, redundancias y, en algunos casos, un exceso de punitivismo. La autora cuestiona la definición del feminicidio como "la muerte de una mujer por su condición de tal" o expresiones similares, que sugieren que basta con ser mujer para ser víctima. En particular, analiza los casos en que la muerte de la mujer ocurre a manos de su pareja o expareja, caracterizando el feminicidio como una forma de violencia que busca perpetuar relaciones desiguales de poder o reafirmar un acto discriminatorio, negando a la víctima su derecho a la igualdad. Desde esta perspectiva, la autora critica la clasificación de este tipo de feminicidio como un delito de odio, argumentando que estos suelen implicar una amenaza colectiva y una victimización fungible, mientras que el feminicidio en el ámbito de la pareja o expareja tiene una dimensión esencialmente individual, vinculada a prejuicios concretos sobre el rol de la mujer.

De igual modo, el artículo "Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana" (Albarrán, 2015), la autora, plantea que, en el ensayo aborda diversas interpretaciones del femicidio o feminicidio, lo que conlleva analizar múltiples enfoques teóricos e intereses. No obstante, todas las perspectivas coinciden en el propósito de aportar a la comprensión de los homicidios misóginos cometidos contra mujeres a nivel global. En esa línea, se ofrece una clasificación del fenómeno, se examinan las tipologías observadas en distintos contextos —especialmente en América Latina—, los factores que lo propician y su reciente inclusión en el marco legal nacional.

Respecto a los antecedentes nacionales, se ha revisado, "El feminicidio en Iberoamérica: el estado de la cuestión" (Guzman, Rambal, & Polo, 2024), aquí, las autoras sostienen que, el feminicidio constituye un fenómeno de gran impacto a nivel global, particularmente en regiones como Latinoamérica y España, donde su aumento ha despertado preocupación tanto social como política. Entender esta problemática resulta crucial para desarrollar estrategias eficaces orientadas a la protección de las mujeres y a la disminución de la violencia de género. Este estudio tuvo como propósito elaborar un estado del arte sobre el feminicidio, mediante el análisis de investigaciones realizadas en Iberoamérica durante la última década, con el objetivo

de ofrecer un marco orientador para futuras investigaciones y políticas públicas. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, realizando una revisión sistemática de la literatura especializada sobre el tema. Se empleó el análisis de contenido como método principal y se optó por un muestreo no probabilístico de carácter teórico para seleccionar los estudios más representativos. Entre los hallazgos más relevantes, se identificaron dos enfoques teóricos predominantes: el biopsicosociocultural y el modelo ecológico, los cuales permiten un abordaje integral del feminicidio. Asimismo, se destacaron los factores más influyentes en estos casos, como el nivel socioeconómico, la educación diferenciada por género, el machismo, el consumo de sustancias, la ruptura de vínculos afectivos y la exposición a violencia en la infancia del agresor. El perfil del perpetrador corresponde mayoritariamente a hombres de entre 18 y 45 años, en su mayoría parejas o exparejas de las víctimas, con rasgos como celos patológicos y conductas controladoras. En conclusión, se resalta la complejidad del feminicidio y la necesidad de abordarlo desde una perspectiva multidimensional. Reconocer los factores de riesgo y delinear el perfil del agresor resulta esencial para diseñar estrategias de prevención eficaces y garantizar la protección de posibles víctimas.

También, es antecedente peruano, “Nuevas tendencias del delito de feminicidio en el Perú y en Latinoamérica, periodo 2020-2022” (Huamani, 2024), en este trabajo, el autor sostiene que, el estudio tuvo como objetivo identificar las nuevas tendencias del feminicidio en Perú y a nivel internacional (2020-2022), analizar sus causas y consecuencias, y examinar el marco legal que protege a las mujeres. Se empleó una investigación básica con enfoque cualitativo y análisis documental de expedientes. Los resultados señalan el aumento del feminicidio uxoricida, motivado por factores como el machismo, la ruptura de relaciones, la posesividad, la dependencia económica y la falta de control emocional. Las consecuencias incluyen la pérdida de vidas, impacto psicológico, niños huérfanos y sanciones legales para el agresor.

De igual modo “Feminicidio. De la teoría feminista al Derecho Penal Peruano” (Rodríguez, 2023), el autor, describe el proceso de transformación del concepto de feminicidio. Se analiza su origen en el pensamiento feminista, su adaptación y desarrollo dentro del ámbito académico latinoamericano, su incorporación en el Derecho Internacional y su posterior tipificación como delito. El estudio de esta evolución permite resaltar la naturaleza específica y autónoma del término. De este modo, profundizar en esta categoría contribuye a consolidar la doctrina que lo define

como el asesinato de una mujer motivado por razones de género, es decir, cuando la víctima transgrede los estereotipos sociales asignados a su condición de mujer.

Asimismo, en la investigación “Criterios para determinar un caso de violencia contra la mujer “por su condición de tal” (Rivas, 2022), la autora plantea que no todas las agresiones contra mujeres deben asumirse automáticamente como motivadas por razones de género, ya que este elemento debe ser debidamente probado. En su análisis, explora los conceptos de violencia de género, discriminación estructural, estereotipos de género y enfoque de género. Con base en estos desarrollos conceptuales, realiza un análisis práctico sobre cómo aplicar el enfoque de género y reconocer los estereotipos de género, utilizando un caso de violencia intrafamiliar contra una mujer debido a su condición de tal, típicamente clasificado como tentativa de feminicidio. Finalmente, propone un marco para identificar la posición de dominio del agresor en la dinámica interpersonal entre víctima y victimario.

En el examen titulado “El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática” (Ochoipoma, Carpio, Meza, & Riveros, 2022), los autores plantean como objetivos principales, definir el feminicidio e identificar sus causas y tipos. Para ello, llevaron a cabo una investigación sistemática que inicialmente recopiló 164 artículos. Tras aplicar criterios de inclusión, se descartaron 123 y se seleccionaron 41, provenientes de las bases de datos Scopus (26) y Scielo (15). Los datos recopilados fueron procesados mediante Microsoft Excel. Entre los resultados destacados, encontraron que el 81.82 % de los artículos seleccionados utilizaron con frecuencia el término "asesinato de mujeres", el 33.33 % identificó los celos como la causa más común de feminicidio, y el 100 % coincidió en señalar al feminicidio íntimo como el tipo más frecuente. En conclusión, los conceptos analizados presentan similitudes, los celos son la causa más habitual, y los tipos de feminicidio íntimo y no íntimo predominan en la literatura seleccionada.

En “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú” (Quispe, y otros, 2018), los autores afirman que, en 2012 se registraron cerca de 437,000 homicidios a nivel mundial. En América Latina, el feminicidio ha generado gran preocupación por su impacto social y familiar. Este tipo de violencia representa la forma más extrema de agresión contra la mujer, en contextos de abuso, poder, acoso o violencia familiar, y puede ser consumado o en grado de tentativa. Perú, junto con Colombia, se encuentra entre los países con mayores índices de violencia física contra mujeres por parte de sus parejas (38.6 %) y altas tasas de feminicidios íntimos. Entre 2009 y

2010, se reportaron 274 y 244 mujeres asesinadas, de las cuales 154 y 138 fueron casos de feminicidio. Factores como problemas económicos, número de hijos, ruptura con el agresor, embarazo, antecedentes de violencia, diferencias de edad o educación, consumo de sustancias y antecedentes penales del agresor, elevan el riesgo de feminicidio. Las desigualdades sociales en Perú hacen urgente la investigación del tema para diseñar políticas de prevención y protección más efectivas.

Se han recogido teorías y conceptos relevantes para el desarrollo de la investigación, siendo importante mencionar que, el feminicidio ha sido estudiado de manera amplia, no obstante, surgen aspectos ambiguos debido a la complejidad de las relaciones de los individuos en sociedad y este hecho punible.

En cuanto a la definición de feminicidio, para la autora (Lagarte, 2005), el feminicidio representa solo la parte más evidente de la violencia ejercida contra niñas y mujeres, siendo la consecuencia final de un contexto marcado por la violación constante y sistemática de los derechos humanos femeninos. Esta violencia tiene como raíz el género, pues las niñas y mujeres son agredidas con brutalidad simplemente por su condición de género, y en ciertos casos, la violencia extrema culmina en su asesinato, ya sea en el ámbito público o privado. Citando a Diane Russell y Jill Radford, sostiene que, estos crímenes ocurren en todo el mundo y reflejan la manifestación más extrema de la violencia misógina, siendo la expresión visible de diversas formas previas de agresión como el acoso, el maltrato, el desprecio, el abandono y otras formas de daño. De igual modo, señala que, a lo largo de la historia, tanto en sociedades antiguas como actuales, el feminicidio ha sido normalizado como una práctica social para deshacerse de niñas, ya sea a través del infanticidio en el pasado o, más recientemente, mediante el aborto selectivo de fetos femeninos, especialmente en contextos donde las parejas tienen limitaciones para concebir más de un hijo.

Para la autora, el feminicidio se explica desde la perspectiva del dominio de género, definido por la supremacía masculina y la opresión, discriminación, explotación y, especialmente, la exclusión social de niñas y mujeres, y cita para ello, a Haydee Birgin. Esta situación se sostiene y refuerza a través de una percepción social que desvaloriza, degrada y muestra hostilidad hacia las mujeres. La injusticia y desigualdad social se ven agravadas por la impunidad tanto social como judicial en torno a los crímenes cometidos contra ellas. La violencia contra las mujeres, sostiene,

se manifiesta de diversas formas a lo largo de sus vidas, mucho antes de que ocurra el homicidio. Luego de consumado, persiste como violencia institucional a través de la impunidad, visible en casos como los ocurridos en México, donde por más de una década se han registrado asesinatos continuos de niñas y mujeres sin consecuencias efectivas.

Haciendo referencia a México, afirma que se han registrado ciclos de feminicidios ligados a regiones específicas, donde la impunidad permite la continuidad de estos crímenes contra las mujeres. Cada víctima, antes de ser asesinada, había enfrentado múltiples formas de violencia que afectaron su integridad, dignidad, desarrollo y libertad. De igual modo, señala que, los asesinatos de niñas y mujeres ocurren en sociedades o entornos marcados por estructuras patriarcales y graves violaciones a los derechos humanos, donde estas agresiones se agravan y concentran de forma crítica. Estos crímenes suelen estar vinculados con situaciones de marginación extrema y exclusión social, jurídica y política. En esencia, son el reflejo de una organización social basada en la dominación masculina sobre las mujeres, caracterizada por mecanismos constantes de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación ejercidos por el simple hecho de ser mujeres.

Afirma que, todas las mujeres, en México, enfrentan la subordinación ante los hombres y las instituciones, incluyendo sus familias, las estructuras sociales y comunitarias, e incluso el propio Estado. La desigualdad de género se manifiesta no solo en lo social y económico, sino también en los ámbitos jurídico, político y cultural. La cosificación de las mujeres, es decir, su tratamiento como objetos y no como personas, persiste en la violencia cotidiana, tanto visible como encubierta, dentro de los hogares y las relaciones de pareja, ejercida por familiares, cónyuges y amistades; mientras que, en otros espacios sociales, esta violencia es perpetuada por conocidos, desconocidos, figuras de autoridad, dirigentes, funcionarios y colegas.

La violencia de género se presenta en todos los ámbitos: en el hogar y en los espacios públicos, afectando tanto lugares privados como abiertos al público. Los estereotipos sexistas continúan presentes en las representaciones culturales, sociales y lingüísticas, siendo promovidos y perpetuados por los medios de comunicación y reflejados en la producción artística, literaria, publicitaria y científica. Estas ideas son difundidas a través de canales como la televisión, el cine, la radio, la prensa, internet y diversos espectáculos, con una inversión económica considerable en la reproducción de dicha violencia.

La autora sostiene que, las mujeres suelen encontrarse en situaciones de desigualdad, sometimiento e inseguridad constante. La violencia dentro del hogar hace que este no sea un espacio seguro, mientras que la violencia en espacios públicos genera percepción de riesgo en escuelas, lugares de trabajo, calles, centros recreativos y culturales, transportes, barrios y espacios deshabitados. Además, el tiempo considerado “seguro” para las mujeres es limitado, y persiste la creencia generalizada de que no deben circular solas. El maltrato, la desigualdad y la inequidad de género siguen presentes en los mercados laborales tanto formales como informales, así como en el acceso a la educación y a la salud. Esto afecta negativamente el desarrollo individual y colectivo de las mujeres, dificultando su participación equitativa en la distribución de la riqueza y el poder político, según la experiencia que la autora recoge del contexto social mexicano que, no se observa mayor diferencia de otras partes del mundo.

Respecto al feminicidio como problema social, (Saccomano, 2017), la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un problema en aumento en la sociedad contemporánea. Constituye una violación de los derechos humanos, un desafío social, una problemática de salud pública y un obstáculo para el desarrollo económico de los países (Bott et al., 2012: 5). El feminicidio representa la forma más extrema de esta violencia, definido como el asesinato de mujeres por parte de hombres, impulsado por el odio, desprecio, placer o la creencia de posesión sobre ellas (Russell, 2008: 27). Este concepto abarca todo homicidio de mujeres motivado por la discriminación de género.

Afirma, con gran acierto que, erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas a nivel global no sólo es uno de los objetivos fijados en la Agenda de Desarrollo Sostenible para cumplirse antes de 2030, sino un reto de todos los países. Sostiene que, un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), titulado *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer*, revela diferencias significativas en la prevalencia de violencia de pareja: mientras que en Europa Occidental es del 19,3%, en América Latina alcanza cifras más altas, con un 40,63% en la región andina, un 29,51% en América Central y un 23,68% en América del Sur (WHO, 2013: 47).

Señala, también, que el feminicidio es un problema global, con tasas alarmantes en países tan diversos como Rusia, Sudáfrica, Guyana, Azerbaiyán y Bahamas (Alvazzi del Frate, 2011: 120). Sin embargo, América Latina destaca como la región más

afectada, ya que más de la mitad de los países con los índices más elevados de feminicidio se encuentran en América del Sur, América Central y el Caribe (ibídem: 118).

Sostiene que, ante las alarmantes tasas de feminicidio y en respuesta a la presión tanto interna como externa, durante la segunda mitad de la década de 1990, los países de América Latina comenzaron a implementar acciones para combatir la violencia y discriminación contra las mujeres. Estas medidas se alineaban con las directrices establecidas en las dos convenciones internacionales más relevantes en la defensa de los derechos femeninos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, aprobada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA). Desde entonces, la región ha avanzado en la creación y reforma de leyes destinadas a sancionar los delitos de género. Este proceso legislativo se dio en dos fases: la primera, entre 1994 y 2002, enfocada exclusivamente en la violencia doméstica dentro del ámbito privado (Garita, 2011: 11). Posteriormente, las reformas evolucionaron hacia un enfoque más amplio e integral, abordando de manera multidimensional y multisectorial los crímenes de género mediante una mayor regulación y expansión de las normativas. Para la autora, la segunda fase legislativa inició alrededor de 2005 y se centró principalmente en la creación de leyes que definieron y penalizaron el homicidio de género como un delito específico y de mayor gravedad, denominado «femicidio» o «feminicidio» (ibídem). Este avance fue recibido con optimismo por la comunidad internacional y los movimientos feministas y de derechos humanos, quienes esperaban que la implementación de estas normativas contribuyera a reducir significativamente los feminicidios. No obstante, los resultados han sido inconsistentes. Aunque en algunos países la tasa de feminicidios ha disminuido, en otros ha aumentado, y en ciertos casos se observó una reducción inicial seguida por un repunte posterior. Esta variabilidad refleja diferencias significativas entre los países que han tipificado este delito y llevado a cabo campañas de concientización contra la violencia de género.

Desde la perspectiva del feminicidio y los crímenes de odio, en el reporte (futuro, 2016) se realiza un análisis, sobre distintos aspectos, señalando que, aunque el término *misoginia* es ampliamente utilizado entre académicas y activistas feministas

para describir sentimientos y expresiones de odio, aversión o desprecio hacia las mujeres —un fenómeno documentado incluso en los textos más antiguos—, en este contexto se prefiere emplear la expresión *crímenes de odio*. Este término ha sido adoptado con mayor frecuencia en los debates académicos y, especialmente, en el ámbito jurídico penal de Norteamérica.

Asimismo, se sostiene que los crímenes de odio contra las mujeres, o crímenes de género como se les denomina más recientemente, se distinguen por ciclos de violencia prolongados, crecientes e irreversibles, que suelen culminar con el asesinato de la víctima, generalmente precedido por actos de tortura, daño físico y violación, cometidos principalmente por hombres.

Afirman que, en muchas culturas y contextos históricos, estos asesinatos han sido vistos como "normales" e incluso legitimados legalmente. Un ejemplo es Colombia, donde el código penal de 1936 contemplaba el *uxoricidio*, permitiendo el asesinato de una mujer en casos de adulterio. Aún en la actualidad, argumentos derivados de estas normativas, como la "ira e intenso dolor" o el llamado "crimen pasional", son utilizados tanto en la defensa de agresores como en la prensa sensacionalista, lo que no solo minimiza la responsabilidad de los agresores y culpabiliza a las víctimas, sino que también perpetúa y refuerza visiones patriarcales y violentas.

En ese orden ideas, sostiene que, la persistencia de estructuras simbólicas patriarcales en diversas sociedades y culturas ha dado lugar a la existencia de normas y prácticas que, en diferentes grados, afectan negativamente la integridad física, emocional y moral de las mujeres. Estas acciones suelen perpetuarse con la aprobación familiar, el juicio social y, en muchos casos, la indiferencia o incluso la complicidad del Estado. Empero, a lo largo del siglo XX, la presión ejercida por denuncias, protestas y demandas impulsadas por académicas feministas, organizaciones sociales, organismos internacionales de derechos humanos y otros sectores de la sociedad civil, ha motivado importantes movilizaciones transnacionales para transformar de raíz estas prácticas y creencias. En algunos países, se ha logrado tipificar ciertos crímenes de género como delitos específicos dentro de sus marcos penales. No obstante, revertir prácticas que durante siglos fueron normalizadas y respaldadas por leyes que reducían o eximían la responsabilidad de los agresores sigue siendo un desafío complejo.

Afirman, también que, en paralelo a estas movilizaciones globales y nacionales, desde la academia se ha trabajado en la construcción de marcos teóricos y

definiciones conceptuales que permitan identificar y diferenciar los crímenes contra las mujeres por sus características particulares. Este proceso tomó impulso en Estados Unidos durante la década de 1970, cuando la académica y activista feminista Diana Russell convocó el Primer Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas, en marzo de 1976. En este evento, presentó el concepto de *femicide* para referirse a estos asesinatos motivados por el género.

Hacen alusión a que, en 1992, Diana Russell y Jill Radford profundizaron en el tema con la publicación de *Femicide: The Politics of Woman Killing* (Femicidio: La política del asesinato de mujeres), redefiniendo el concepto de *femicidio* como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por odio, desprecio, placer o la idea de posesión sobre ellas”. Este marco conceptual permitió diferenciar estos crímenes de los homicidios convencionales, introduciendo un nuevo enfoque en la literatura académica sobre la violencia de género.

Se sostiene que, en este proceso, es importante destacar dos aspectos clave. El primero se refiere al desarrollo de categorías y conceptos destinados a ser reconocidos e incorporados en las teorías e investigaciones de las disciplinas pertinentes. El segundo consiste en la creación de herramientas analíticas con profundas implicaciones para sociedades patriarcales, donde los privilegios masculinos sobre la vida de las mujeres han sido históricamente normalizados y respaldados por marcos legales. En este contexto, la construcción conceptual ha sido, y seguirá siendo, un desafío complejo, pero absolutamente necesario y urgente.

Asimismo, afirman que, es fundamental mantener presente que este concepto continúa en proceso de construcción, en medio de intensos debates teóricos, jurídicos, políticos y cotidianos. A pesar de ello, el término *femicidio* o *feminicidio* (Lagarde, 2006) ha logrado posicionarse progresivamente y, en muchos países, ya tiene un reconocimiento jurídico formal al ser incorporado en legislaciones penales. Esta tipificación se refiere a un delito generalmente cometido por uno o varios hombres, aunque no de forma exclusiva, y que suele ser el desenlace de un ciclo continuo y agravado de violencia contra mujeres y niñas.

Fundamentación Científica de la investigación. La controversia entre homicidio y feminicidio tienen una fundamentación científica que se sustenta en la criminología, la sociología jurídica y la política criminal.

Mientras el homicidio se configura como la privación de la vida de una persona sin distinción de características específicas de la víctima, el feminicidio reconoce, con

base en evidencia empírica, que existe una expresión diferenciada de la violencia letal contra las mujeres motivada por razones de género. Estudios criminológicos demuestran que las mujeres son asesinadas en contextos marcados por relaciones de poder asimétricas, patrones de violencia previa, denominación parcial y misoginia estructural, elementos que no se presentan con igual frecuencia en otros homicidios.

La justificación práctica de la investigación radica en que, permitirá solucionar el cuestionamiento que surge frente al asesinato de una mujer por parte de un hombre. Pues, tanto la parte agraviada, su familia y la sociedad en general, suelen mantenerse en suspenso sobre la decisión del fiscal de turno, si éste investigará los hechos como un homicidio o feminicidio.

Respecto a la justificación social, es importante indicar que, la violencia contra la mujer es una problemática que, pese a los esfuerzos en materia normativa, no se han logrado disminuir los índices de incidencia, afectando directamente no sólo a la mujer, a la familia, sino a la sociedad en su conjunto. No obstante, una de las dificultades que surgen con motivo del asesinato de una mujer, es si éste hecho será investigado como homicidio o feminicidio. El clamor social, avivado por las circunstancias y la difusión en la prensa, suelen clamar se sancione al asesino como feminicida, pero lo cierto es que no queda claro para la autoridad ni la sociedad los criterios que deberían valorarse frente a la muerte de una mujer “por su condición de tal”.

La investigación, contribuirá a identificar y redefinir, de ser necesario, los criterios que deben valorarse para calificar el feminicidio, ilustrando así, a la sociedad sobre los mismos e identificando cuando se está frente a un posible feminicidio o tentativa del mismo.

Justificación jurídica, no cabe duda del aporte al derecho que puede significar la investigación, ya que, pese a especificaciones normativas – acontecidas en el Código Penal peruano (en adelante, el CP) – y la jurisprudencia, aún se cuestiona la falta de claridad y determinación para identificar y calificar el feminicidio.

Siendo así, la investigación permitirá identificar los criterios que deben ser valorados por el titular de la investigación penal, como lo es el Ministerio Público (en adelante, el MP), por el juez y la sociedad en general frente al homicidio de una mujer.

Justificación Científica: La presente investigación se justifica desde el punto de vista científico, en tanto contribuye al análisis y fortalecimiento del conocimiento jurídico relacionado con la diferenciación entre el delito de homicidio y el delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano. A través de un enfoque dogmático, jurisprudencial y comparado, el estudio permite examinar de manera crítica los criterios actualmente utilizados para la calificación de estos delitos.

Asimismo, la investigación aporta al debate académico al evidenciar las limitaciones existentes en la tipificación del feminicidio, especialmente en torno al criterio normativo de la “condición de tal”, el cual carece de una delimitación precisa en la norma penal. Este análisis resulta relevante para la ciencia jurídica, ya que pone de manifiesto la necesidad de desarrollar criterios más claros, objetivos y uniformes que orienten la correcta interpretación y aplicación del tipo penal.

Desde una perspectiva científica, el estudio adquiere especial relevancia al integrar el análisis del derecho comparado y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, lo que permite contrastar la regulación nacional con estándares internacionales y experiencias normativas extranjeras. De este modo, la investigación no solo sistematiza información existente, sino que genera reflexiones que pueden servir de base para futuras investigaciones orientadas a la mejora del marco normativo penal y al fortalecimiento de la seguridad jurídica.

En cuanto al marco contextual o realidad problemática, se puede señalar que, han transcurrido 13 años desde que el feminicidio se incorpora en la legislación penal peruana, en el año 2011. A lo largo de los años, este tipo penal ha sido objeto de algunas reformas avivadas por el clamor de la sociedad frente a casos mediáticos que no consideraban suficiente la descripción del delito que hacía imposible – para muchos – que el agresor fuera sancionado como feminicida.

Sin embargo, pese a las reformas y la jurisprudencia peruana emitida sobre la materia, para clarificar la identificación y determinación del feminicidio, aún resulta siendo incierto el perfil del feminicida, la “condición de mujer” y los caracteres o escenario de los hechos que permitan categorizar, sin ambigüedad o duda, el feminicidio.

El feminicidio, es definido, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH) (criminalidad, 2020), como deceso de una mujer acontecida

por motivos de género, es decir, basado, en una situación de discriminación y de diferencia de roles. Esta afirmación es el resultado de un análisis y estudios diversos realizados en el mundo, respecto a determinar cuando los hechos de criminalidad contra una mujer que conllevan a la muerte, es feminicidio. No obstante, por más amplios y abundantes que éstos han sido, no han colmado las expectativas de las víctimas – en situaciones de tentativas -, familiares de las víctimas y los mismos victimarios que, esperan ser procesados por homicidio, ya que el feminicidio ha visto incrementado sus penas en los últimos años, debido a los altos índices de violencia – seguidas de muerte - contra las mujeres.

Es así que, frente al asesinato de una mujer por parte de un hombre, surge un cuestionamiento e incertidumbre en la parte agraviada, su familia y la sociedad en general, y suelen mantenerse en suspenso sobre la decisión del MP, respecto de que delito será investigado, si homicidio o feminicidio.

La violencia contra las mujeres aún se constituye en uno de los grandes problemas de la sociedad que, pese a los esfuerzos en materia normativa, no se ha logrado disminuir la incidencia. Y frente a ello, se mantiene el problema antes señalado, la dificultad de determinar si éste hecho será investigado como homicidio o feminicidio. El clamor social, avivado por las circunstancias y la difusión en la prensa, suelen clamar se sancione al asesino como feminicida, empero lo cierto es que no queda claro para la autoridad los criterios que deberían valorarse frente a la muerte de una mujer “por su condición de mujer”.

La investigación, tiene como objetivo identificar y redefinir, en caso lo ameritara, los criterios que deben valorarse para calificar el feminicidio. Pues no cabe duda del aporte al derecho que puede significar la investigación, ya que, pese a especificaciones normativas y la jurisprudencia, aún se cuestiona la falta de claridad y determinación clara para identificar y calificar el feminicidio.

Siguiendo el orden de ideas, en la delimitación práctica, se puede señalar que, a lo largo del tiempo, el feminicidio ha sido objeto de reforma y controversias que no han sido superadas del todo. Algunas de ellas, vinculadas a aspectos de una falta de determinación de los criterios para calificar el feminicidio, hasta otras que consideran innecesario su regulación. Lo cierto es que, la investigación, permitirá establecer criterios que diferencien estos dos tipos penales.

En la delimitación temporal, la investigación no tiene como base un estudio en el tiempo, ya que se busca definir o identificar los criterios para feminicidio que lo

diferencie del homicidio, como tal. Es objeto de estudio, el problema antes señalado, la dificultad de determinar si éste hecho será investigado como homicidio o feminicidio.

Respecto a la delimitación social, la violencia contra las mujeres sigue siendo uno de los principales problemas sociales que, a pesar de los avances normativos, no ha logrado disminuir en su prevalencia. En este contexto, persiste el desafío mencionado anteriormente: la dificultad para determinar si un hecho será investigado como homicidio o feminicidio. El clamor social, impulsado por las circunstancias y la cobertura mediática, generalmente exige que el agresor sea sancionado como feminicida; sin embargo, lo cierto es que las autoridades no tienen claros los criterios que deberían considerarse cuando se trata de la muerte de una mujer "por su condición de mujer".

Por los fundamentos antes señalados, se formuló el siguiente problema: ¿Existen criterios definidos para determinar la diferencia en la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú?

Algunos conceptos relevantes sobre la materia, son: Feminicidio, entendido como el homicidio o muerte de una mujer o el último extremo o punto de la violencia ejercida contra ella, pero bajo estándares de roles de género, es decir, por su condición de mujer, marcando una discriminación o diferencia de roles entre varón y mujer (Atencio, 2015). El diccionario de la Real Academia Española (Española, 2025), por su parte la define de manera muy similar, como la muerte de una mujer por parte de un hombre, y por razones de machismo o misoginia.

El homicidio, para el autor (Prado, 2017), no es posible definir el homicidio sin entender, primero, el derecho que se protege, como es la vida de la persona que además es el primer derecho fundamental prescrito en la Constitución. Siendo esto así, el homicidio, es el tipo penal establecido en el CP del Perú como norma penal tuitiva de la vida de todo individuo y por el cual se sanciona al sujeto que atente contra ella. Por ende, el homicidio debe entenderse como el hecho de ocasionar la muerte de una persona.

El término feminicida, la Real Academia Española (Española, 2025), es feminicida el que comete feminicidio, es decir, el que por cuestiones de género ocasiona la muerte de una mujer. No obstante, aunque diversos autores usan el término con estos fines, debe considerarse que, (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 2007), se refiere más bien a la conducta del sujeto activos, y sostiene

que es la manifestación más extrema de la violencia de género hacia las mujeres, derivada de la violación de sus derechos humanos en contextos tanto públicos como privados, se caracteriza por un conjunto de actos misóginos que pueden estar marcados por la impunidad, tanto social como estatal, y que pueden resultar en homicidios u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Palabras como el género, resultan importantes conceptualizar, y se puede decir que, son las características que, de manera social, se asignan a las personas según su sexo, definiendo los atributos asociados a lo que se considera masculino o femenino (Morales, 2011). De igual modo, el término sexo, es el término comúnmente utilizado para referirse a las diferencias biológicas vinculadas con la reproducción y otras características físicas o fisiológicas en los seres humanos (Morales, 2011).

El feminicidio, aunque resulta ser un tipo penal especial y no tan antiguo en el sistema jurídico peruano, en realidad se ha escrito mucho al respecto, con críticas a favor y en contra. Resulta importante, traer a colación algunos temas relevantes que permitirán entender las bases de teorías de este delito, recogidos del libro que lleva su nombre donde los autores explican desde lo más básico hasta lo más especial (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019).

Los autores sostienen que, los estereotipos de género son ideas generalizadas o concepciones previas sobre las características, atributos y roles que se espera que cumplan mujeres y hombres para ser considerados adecuados dentro de una sociedad determinada (Corte IDH, 2009, párrafo 401; Cook y Cusack, 2010, p. 11; Incháustegui, 2014, p. 379). En este sentido, exponen que, en sociedades occidentales, por ejemplo, los estereotipos masculinos imponen a los hombres la obligación de evitar mostrar debilidad o vulnerabilidad, destacarse como poderosos, exitosos o admirados, mantener una actitud dura, imperturbable y serena, reafirmar constantemente su heterosexualidad y deseo sexual, asumir el rol de proveedor económico del hogar y ser reconocidos entre sus pares masculinos, entre otras características (Herrera, 2010, pp. 56-58).

Contrario a ello, afirman que, los estereotipos de género imponen a las mujeres características como la pasividad, el cuidado de su apariencia física, la sumisión, la delicadeza, la pureza sexual y, al mismo tiempo, la disponibilidad sexual ante el varón cuando este lo demande, entre otros aspectos (Rodríguez y Valega, 2015). En este contexto, se destaca que los estereotipos masculinos obligan a los hombres a demostrar constantemente que no poseen rasgos considerados femeninos, ya que lo

femenino suele percibirse como débil y de menor valor. Citando a Herrera (2010), señalan que, los estereotipos masculinos representan "una presión social que obliga a los hombres a dar prueba sin cesar de una virilidad de la que nunca pueden estar seguros, toda vida de hombre está colocada bajo el signo de la puja permanente" (p. 69).

En esa misma línea, se refieren a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009) ha señalado que los estereotipos de género suelen estar vinculados con la subordinación de las mujeres y lo femenino (párr. 401). Esto se debe a que tales estereotipos refuerzan la idea de una jerarquía en la que lo masculino es considerado superior a lo femenino, estableciendo así relaciones de poder entre ambas identidades y, en última instancia, entre las personas (Fuller, 1997, p. 20). Asimismo, la Corte IDH (2009) ha enfatizado que los estereotipos de género constituyen un obstáculo para la igualdad, ya que continúan asociando a las mujeres con roles y prácticas subordinadas (párr. 401).

Los autores (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019) sostienen, además que, estos estereotipos de género sobre las mujeres no solo sirven para asignarles un rol dentro de un grupo específico, sino también para imponerles ciertas normas de conducta que deben seguir en la sociedad. Por esta razón, se les considera estereotipos prescriptivos, ya que establecen un modelo de identidad al que las mujeres deben ajustarse (Cook y Cusack, 2010, p. 22); de lo contrario, pueden ser objeto de juicio, rechazo, discriminación o violencia.

También, se refieren a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007) que ha advertido que los estereotipos de género afectan negativamente a las mujeres en los procesos judiciales, pues disminuyen su credibilidad, les imponen responsabilidades implícitas por los hechos de los que realmente son víctimas y obstaculizan la adecuada valoración de las pruebas, lo que a su vez provoca la inacción de los operadores de justicia (párr. 155). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009) ha establecido que los Estados tienen la obligación de erradicar los estereotipos en las investigaciones sobre violencia contra las mujeres, ya que, de no hacerlo, «la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer» (párr. 401). Asimismo, sostienen que ha reconocido que la cultura basada en estereotipos de género está profundamente arraigada y no puede transformarse de manera inmediata, lo que resalta la importancia de llevar a cabo investigaciones con

enfoque de género.

En cuanto a la violencia hacia la mujer: violencia de género, los autores (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019) señalan que, la violencia basada en género se refiere a cualquier acción o conducta vinculada a un sistema social que discrimina a las mujeres, desvaloriza lo femenino y, al mismo tiempo, refuerza y perpetúa las desigualdades de género (MIMP, 2016, p. 22; Valega, 2019, p. 46). En este sentido, la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres pueden considerarse violencia basada en género. Sin embargo, estos términos no son completamente equivalentes, ya que el concepto de violencia basada en género enfatiza la imposición y el refuerzo de los principios del sistema de género, es decir, de los estereotipos previamente analizados sobre lo masculino y lo femenino (MIMP, 2016, p. 22).

En este contexto, cuando las mujeres desafían los estereotipos de género asociados a lo femenino, es posible que algunas personas de su entorno recurran a la violencia como una forma de reafirmar el sistema de género (MIMP, 2016, p. 22). Por ejemplo, algunos actos de violencia ocurren cuando las mujeres comienzan a ganar más dinero que sus parejas hombres, quienes recurren a la violencia para restablecer su sentido de superioridad masculina. Esto se debe a que la autonomía económica de las mujeres cuestiona el estereotipo de la dependencia femenina frente al hombre (Valega, 2019, p. 46). Otros casos se presentan cuando las mujeres empiezan a interactuar con otros hombres y sus parejas ejercen violencia contra ellas, al considerar que desafían el estereotipo que dicta que una "buena mujer" debe pertenecer exclusivamente a su pareja. Asimismo, en situaciones donde las mujeres rechazan mantener relaciones sexuales, algunos hombres responden con violencia al basarse en la creencia estereotipada de que las mujeres son objetos destinados a la satisfacción sexual masculina (Valega, 2019, p. 46).

Afirman, además que, en una sociedad igualitaria y libre de estereotipos de género, estas situaciones no tendrían lugar, ya que se respetaría plenamente el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre sí mismas y sus acciones. Sin embargo, es importante aclarar que no se está afirmando que quienes ejercen violencia basada en género lo hagan con la intención consciente de reforzar un estereotipo de género. Más bien, al analizar estructuralmente los actos de violencia contra las mujeres, se observa un patrón recurrente: cuando una mujer no encaja en los roles y expectativas impuestas sobre su género, es común que se convierta en víctima de violencia, lo que se conoce como violencia basada en género contra las mujeres (ONU, 2012, p. 39).

Esto no significa que el sistema de género, definido por los estereotipos previamente mencionados, sea la única causa de esta violencia (Larrauri, 2018, p. 32). Por el contrario, existen múltiples factores que pueden incrementar el riesgo de que una mujer sea víctima de este tipo de violencia, como la clase social, el origen étnico, la religión, la condición migratoria, el país de residencia, la situación económica, la edad, entre otros (Antón, 2014, p. 72; Hernández, Raguz, Morales y Burga, 2018, pp. 9-25).

De la misma manera, existen diversos factores individuales y contextuales que contribuyen a explicar por qué algunas personas tienen una mayor probabilidad de ejercer violencia cuando las mujeres desafían los estereotipos previamente mencionados. Entre estos factores se encuentran ciertos rasgos de personalidad, la interiorización de creencias que justifican o toleran la violencia (Antón, 2014, p. 71), las frustraciones derivadas de experiencias como la pobreza o el abuso (Agnew, 2006), una limitada capacidad de autocontrol (Gottfredson y Hirschi, 1990) y la falta de vínculos sociales (Hirschi, 1969). Estas variables, combinadas con los estereotipos de género, ayudan a comprender el comportamiento violento.

En este sentido, el concepto de violencia basada en género no niega la existencia de múltiples factores que influyen en este tipo de violencia, sino que enfatiza que estas variables adquieren relevancia en un contexto donde los estereotipos imponen a las mujeres ciertos roles, conductas o características que las colocan en una posición de subordinación frente a los hombres. Esto explicaría por qué las mujeres son, en su mayoría, quienes enfrentan diversas formas de violencia cuando no cumplen con los estereotipos de género.

Por esta razón, el derecho constitucional de las mujeres a vivir libres de violencia —reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, art. 3) y en la Ley N.º 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (art. 9)— también garantiza su derecho a no ser objeto de discriminación, estigmatización ni de patrones estereotipados de conducta, prácticas sociales y culturales basadas en la idea de inferioridad y subordinación. Esto se debe a que, como se ha analizado, los estereotipos de género sustentados en nociones de desigualdad, junto con las relaciones de poder dentro del sistema de género sexista, están en la raíz de la violencia basada en género contra las mujeres. En esa línea, incluso a nivel internacional, «los Estados han señalado como su

obstáculo más común para lograr la equidad de género a los estereotipos de género» (Cook y Cusack, 2010, p. 27). Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas, en su Recomendación General N.º 19 (1992), ha reconocido que la violencia basada en género contra las mujeres constituye una forma de discriminación, ya que impide su acceso a derechos y libertades en igualdad de condiciones y, además, se ejerce contra ellas por el hecho de ser mujeres o les afecta de manera desproporcionada (p. 1).

En este estado es importante cuestionarse ¿Cómo surge el concepto de feminicidio? Para los autores (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019) el término *femicide* fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976, durante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres (Laporta, 2012, p. 9). Más adelante, Russell y Jane Caputi profundizaron en el concepto en su libro *Femicide: The Politics of Women Killing*, publicado en 1992. En América Latina, el término «feminicidio» fue introducido en la academia por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde durante la década de 1980 (Laporta, 2012, p. 15).

El propósito de definir el término «feminicidio» por parte de Russell y otras investigadoras fue evidenciar que detrás de muchas muertes de mujeres existen factores de género que no pueden ser ignorados (Laporta, 2012, p. 13). Esta conceptualización busca visibilizar la problemática para comprender sus causas y desarrollar estrategias de prevención. Además, se pretende demostrar que estas muertes no deben considerarse asuntos privados ni atribuirse exclusivamente a problemas individuales o patologías, sino que deben ser entendidas como una cuestión de política sexual (Laporta, 2012, p. 14). En este sentido, se destaca que la mayoría de los asesinatos de mujeres cometidos por esposos, parejas, padres, conocidos o incluso desconocidos no responden a una desviación aislada, sino a patrones de violencia estructural (Caputi y Russell, 1992, p. 15).

Según el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, el concepto de feminicidio tiene como finalidad hacer visible la discriminación, opresión, desigualdad y violencia sistemática que sufren las mujeres, la cual, en su manifestación más extrema, resulta en su muerte (ONU, 2012, p. 13).

Desde esta perspectiva, el feminicidio representa la manifestación extrema de reafirmación del poder dentro del sistema de género sexista, especialmente cuando

este se percibe como cuestionado o amenazado (Sánchez, 2011, p. 208). En este sentido, Caputi y Russell (1992) sostienen que, cuando se analizan en conjunto, los feminicidios forman parte de una respuesta social negativa, principalmente de los hombres, ante la pérdida de su posición de hegemonía (p. 17).

Desde una mirada social, los feminicidios operan como un mecanismo de poder que, tanto a nivel individual como colectivo, cumple dos propósitos: (i) preservar las posiciones de dominio masculino en un contexto donde definir la masculinidad resulta cada vez más complejo y (ii) frenar los avances y transgresiones de las mujeres al sistema de género sexista (Inchaústegui, 2014, pp. 381-382). En otras palabras, cumplen una doble función: sostienen y reproducen la supremacía masculina (Segato, 2006, p. 4).

En este sentido, el feminicidio se configura como un acto de discriminación contra la mujer, dado que cumple con los tres criterios señalados por la Corte IDH (2015, p. 153), el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1989, párr. 7) y la Convención Cedaw en su artículo 1: (i) implica un trato diferenciado —la privación de la vida—, (ii) basado en un motivo prohibido —la condición de mujer en una situación de resistencia o imposición de estereotipos de género— y (iii) genera un menoscabo en el ejercicio de sus derechos —afectando su derecho a la vida—. Además de constituir un acto discriminatorio en sí mismo, el feminicidio también refuerza y perpetúa los estereotipos tradicionales asignados a las mujeres, como la subordinación, la fragilidad, la sensibilidad y la delicadeza. En este sentido, estos crímenes contribuyen a la reproducción de la discriminación estructural contra las mujeres (ONU, 2012, pp. 35-36).

Es importante destacar que el feminicidio no se limita únicamente a aquellas muertes motivadas por un odio explícito hacia las mujeres. De hecho, como se ha analizado, estos asesinatos pueden ocurrir incluso en contextos de cercanía o afecto, cuando la mujer no cumple con los roles y comportamientos esperados de ella. Caputi y Russell (1992) explican que el feminicidio involucra muertes de mujeres en las que hay desprecio, un sentido de propiedad sobre ellas o incluso placer en el acto (p. 15). Además, estos crímenes buscan mantener la subordinación de las mujeres (Caputi y Russell, 1992, pp. 18-20) y están motivados por una sensación de superioridad masculina, la creencia de que los hombres tienen derechos sobre las mujeres, deseos sádicos o la percepción de que ellas representan una amenaza a su poder (Caputi y Russell, 1992, p. 37).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2012) ha señalado que los feminicidios son muertes que reflejan un contexto de violencia y discriminación de género (p. 35). Por su parte, Incháustegui (2014) los enmarca dentro de un sistema de dominación masculina orientado al control del cuerpo, la libertad y el deseo sexual de las mujeres (p. 373).

En términos generales, los feminicidios ocurren en un contexto de discriminación contra las mujeres, donde se evidencia la imposición o transgresión de un estereotipo de subordinación de género. Sin embargo, no todas las muertes de mujeres pueden considerarse feminicidios, ya que algunas no tienen relación con factores de género, como en el caso de accidentes de tránsito o asesinatos en el marco de un robo (ONU, 2012, p. 35; Sánchez, 2011, p. 3). Por ello, resulta fundamental analizar el contexto en el que ocurren los hechos para determinar si se trata de un feminicidio.

Para comprender plenamente este fenómeno, es esencial reconocer la discriminación estructural de género en la que vivimos (Segato, 2006, p. 4). Según la ONU (2012), en los feminicidios se observa la interacción entre normas culturales, la acción de una o más personas y el uso de la violencia como mecanismo de subordinación de las mujeres (p. 36).

A pesar de que debería ser evidente que las mujeres en el país enfrentan discriminación y una alta vulnerabilidad a la violencia, se presentarán a continuación algunas estadísticas que evidencian que los feminicidios en el Perú son una manifestación específica de la violencia de género. Se trata de un fenómeno estructural, direccional y asimétrico que, por su gravedad, requiere una respuesta jurídica particular (Carcedo en Laporta, 2012, p. 16).

Aunque se trata de una investigación de enfoque cualitativo, se ha considerado pertinente plantear como hipótesis: La diferencia entre la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú se determina por la existencia de una motivación basada en violencia de género y por el contexto de dominación o discriminación contra la mujer.

De igual modo, se planteó como objetivo general, examinar si existen criterios definidos que permitan establecer la diferencia en la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú. Y como objetivos específicos: a) Identificar los caracteres establecidos en la norma penal tuitiva que determinan la configuración del delito de feminicidio; b) Especificar los criterios para la calificación del feminicidio en la

jurisprudencia peruana; y c) Examinar si en la legislación extranjera y tratados internacionales se han podido identificar criterios claros para la categorización del feminicidio.

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación: por su finalidad, se trata de una investigación básica.

2.2. Diseño: Es descriptiva, pues se pretende describir hechos, situaciones, características o comportamientos.

2.3. Población – Muestra: Por el tipo de investigación, no se trabaja con una población y muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de investigación:

2.4.1. Técnicas:

Examen del tipo documental, de legislación, jurisprudencia y doctrina.

2.4.2. Instrumentos:

Se requiere de la elaboración de fichas de recolección de hallazgos documentales.

2.5. Procesamiento y análisis de la información:

La investigación no resulta de complejidad alguna, en ese sentido, sólo se usarán los sistemas operativos de office.

3. RESULTADOS

3.1. Identificar los caracteres establecidos en la norma penal tuitiva que determinan la configuración del delito de feminicidio:

Tabla 1

Legislación peruana

Artículo	Decreto
108° B	Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

	5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. (...)
--	--

3.2. Especificar los criterios para la calificación del feminicidio en la jurisprudencia peruana:

Tabla 2

Criterios jurisdiccionales peruanos

Artículo	Anteproyecto
Casación 2398-2021/ICA	El aspecto normativo de este delito radica en causar la muerte a una mujer “por su condición de tal”. Entre los cuatro elementos contextuales —cuyo propósito es evidenciar situaciones en las que las mujeres son victimadas por su condición, sin limitar la aplicación del tipo penal en la protección de los bienes jurídicos—, se tomó en cuenta el previsto en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal: cualquier forma de discriminación contra la mujer. De este modo, el incumplimiento de un estereotipo de género que refuerza la subordinación es clave para que un homicidio sea calificado como feminicidio. La discriminación, ya sea por razones sexistas o misóginas, constituye un elemento contextual que vulnera la igualdad de la víctima.
Casación 1481-2022/Selva Central	Desde la visión de las demostraciones de la casación, se observa una interpretación incorrecta de la norma penal sustantiva, lo que genera una deficiente motivación externa en la sentencia de vista. En este sentido, resulta completamente erróneo que el órgano jurisdiccional exija pruebas adicionales para concluir que una agresión unilateral, ocurrida en un contexto de superioridad, fue cometida por el agresor debido a la condición de mujer de la víctima. Esto implica desconocer que la mera evidencia de la agresión unilateral y la imposición de la voluntad del agresor sobre la víctima, enmarcada en estereotipos como los celos o el control sobre su libertad para vestirse o relacionarse, es suficiente. De hecho, exigir pruebas adicionales es un acto que refuerza patrones socioculturales patológicos, como el machismo, la homofobia, la cosificación de las personas como propiedad, la discriminación por género o cualquier otra forma de exclusión.
Casación 851-2018/Puno	Los estereotipos de género son ideas preconcebidas sobre las características, atributos o roles que hombres y mujeres poseen o deberían desempeñar. Algunos de estos estereotipos, a menudo

	utilizados para justificar la violencia contra la mujer, incluyen: i) La mujer es vista como propiedad del hombre, ya sea que haya sido, sea o aspire a ser su pareja. ii) Se le asigna principalmente la responsabilidad del cuidado de los hijos y las tareas del hogar, limitándola al ámbito doméstico. iii) Se la considera un objeto destinado al placer sexual del hombre. iv) Se espera que tenga una actitud reservada respecto a su sexualidad. v) Debe ajustarse a un ideal de feminidad. vi) Se le exige ser sumisa.
--	--

3.3. Examinar si en la legislación extranjera y tratados internacionales se han podido identificar criterios claros para la categorización del feminicidio.

Tabla N° 3

Legislación extranjera

País	Norma	Artículo
Argentina	Código Penal	Art. 80°; incisos, 1, 4, 11 y 12, en los cuales califica el feminicidio cuando existe una relación o vínculo familiar, ascendente, descendente, cónyuge o ex cónyuge, o una relación de concubinato vigente o anterior; así como por motivos de odio, discriminación en cualquier modalidad, por el género.
Colombia	Código Penal	Artículo 104A.- Tipifica el feminicidio la condición de ser mujer o por el género.
Chile	Código Penal	La norma categoriza al feminicida como aquel con quien se ha tenido una relación o vínculo familiar, ascendente, descendente, cónyuge o ex cónyuge, o una relación de concubinato vigente o anterior.

3.4. Tratados internacionales:

Tabla N° 4

Tratados	Texto
Convención sobre la eliminación de todas las	Artículo 2: Por el que se condena todo tipo de discriminación de parte de los Estados adherentes.

formas de discriminación contra la mujer (1979)	Artículo 7: La obligación de los Estados adherentes para adoptar mecanismos para erradicar la discriminación entre varones y mujeres.
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)	Artículo 1: Define la violencia contra la mujer, basado en el género o su sexo – femenino -, no sólo por agresión física sino, también, moral o amenazas.
	Artículo 4: Por el que los Estados adherentes tienen la responsabilidad de no admitir ninguna clase de violencia contra la mujer y el compromiso de erradicarla.

4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Ordenamiento jurídico peruano:

4.1.1. Análisis del tipo penal de feminicidio:

El CP peruano incorpora el feminicidio como un tipo penal autónomo, que establece un simple criterio que la muerte de la mujer sea por su “condición de tal”, dando lugar así a un enorme vacío que ha sido materia de discusión por años e incluso después de tanto tiempo, frente a la muerte de una mujer no resulta fácil categorizar si se trata de un homicidio o un feminicidio.

La respuesta, entonces, a sin fin de cuestionamientos no es posible hallarla en la norma o el tipo penal descrito en el CP, sino que se tiene que recurrir a los pronunciamientos jurisdiccionales y éstos a normas internacionales y políticas sobre los derechos de las mujeres y roles de género para explicarlo. De allí que, como se señalaba líneas arriba, este tema sigue causando controversia.

¿Por qué no regular en específico el tipo penal? En los inicios de la vigencia del feminicidio, además, de las dudas para su calificación, estaban la posible vulneración al principio de igualdad “todos somos iguales ante la ley” menos las mujeres que reciben una protección mayor a través de la figura de feminicidio, pues se cuestionaba si la vida de una mujer valía más que la de un varón. Por qué un tipo penal sólo podía aplicarse a vida de las mujeres, como bien jurídico protegido.

La respuesta, finalmente, encuentra asidero en las altas cifras de violencia contra la mujer, las que con el transcurso del tiempo han ido escalando en

número y agresividad o lesividad, haciendo que la sociedad organizada repudie este tipo de hechos. No debe olvidarse que, si nos ubicamos en una de las clasificaciones más clásicas de los derechos humanos, que son las generaciones, pues los derechos de las mujeres – y con ello, su protección – se ubica en el grupo de derechos humanos de tercera generación, aquellos que acogen grupos humanos más vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Siendo esto así, los criterios para determinar si un hecho jurídico ilícito como la muerte de una mujer, es homicidio o feminicidio, el juez o colegiado se asistirá de normas y directrices nacionales e internacionales. El trabajo de organizaciones civiles y de la comunidad académica ha sido determinante, pues ha permitido ilustrar y fundamentar la importancia de este tipo penal como mecanismo disuasivo, independientemente, de que éste cumpla o no con dicho rol. De allí que, sostener que existe una carencia de interpretación de la norma sustantiva, resulta equivocado, porque no es en el tipo penal donde se podrá establecer las diferencias para calificar o diferenciar el homicidio del feminicidio.

4.1.2. Análisis de los criterios jurisdiccionales peruanos:

Se han recogido tres casaciones de los años 2018, 2021 y 2022, que sirvan como base del análisis, ya que, siguiendo el orden de ideas antes plasmadas, la norma sustantiva resulta insuficiente, por lo que los pronunciamientos para fundamentar – aunque algunos pretendan denominarlo “justificar” – las sentencias por el delito de feminicidio son innumerables desde su vigencia.

En la Casación 851-2018/Puno, la diferencia que se observa en la sociedad sobre los estereotipos de género y los roles que la propia sociedad impone o ha impuesto por años, estableciendo diferencias entre varones y mujeres, no en los rasgos físicos sino en los derechos y oportunidades que les corresponden. Hecho que ha dado lugar a la violencia y opresión contra la mujer, pues en esta diferencia, prevalece el rol del varón como proveedor y director de la sociedad, mientras que la mujer asume una posición sumisa o de sumisión. La casación destaca como estos estereotipos se medios para

justificar la violencia que se presenta en la praxis y señala toda una relación de situaciones, que se han mencionado antes en resultados, fundamentando así la razón por la cual la muerte de una mujer debe ser calificada como feminicidio si la condición de tal reposa sobre estos estereotipos de género.

Respecto a la Casación 2398-2021/ICA, se avoca a establecer que la “condición de tal” no está definida por la norma sustantiva y el colegiado sostiene, por lo tanto, debe calificarse por la discriminación de la que es víctima la mujer, de tal manera que si la muerte de una mujer - ocasionada por un varón – y se determina que los hechos constituyen actos de discriminación éste hecho deberá calificarse como feminicidio.

Finalmente, la Casación 1481-2022/Selva Central, se sostiene que existe un error al interpretar la norma sustantiva y esto conlleva a ausencia o insuficiente motivación de la sentencia emitida y es que el caso se refiere a una relación de dependencia, poder y subordinación de la víctima respecto del varón, por lo tanto, para el colegiado existiría una lesión a la vida de la mujer por su condición de tal. No obstante, al igual que los casos anteriores, la norma como el órgano jurisdiccional definen con claridad y, mucho menos, uniformidad los criterios bajo los cuales se deben valorar el feminicidio.

No es discutible el bien jurídico protegido, lo cuestionable es que, siendo necesario justificar en cada sentencia la “condición de tal” de la mujer, debería definirse con claridad cuando el agente o sujeto activo encaja en homicidio y cuando en el delito de feminicidio.

4.1.3. Análisis de la legislación extranjera:

Se han examinado las legislaciones de Argentina, Colombia y Chile, se debe señalar que, en el primero y el último, coinciden respecto de detallar la relación existente o que existió entre el varón y la mujer víctima, o cuando es por razón de género – en el caso de Argentina. Es decir, va más allá de la sola “condición de tal” para explicar los presupuestos en los cuales la conducta delictiva calificaría como feminicidio y no homicidio. A diferencia, por supuesto, de la legislación peruana.

En cuanto a Colombia, tiene un tenor normativo muy similar al peruano, de allí que de esa ley sustantiva puedan extraerse los criterios que permitan diferenciar de manera categórica cuando se está frente a un homicidio o aun feminicidio.

4.2. Análisis de los tratados:

Se han recogido los dos tratados más importantes y los cuales han tenido una importancia relevante en la reforma normativa de los distintos países. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) se desarrolla con énfasis la discriminación que afronta la mujer y como esta conlleva a una serie de hechos que afectan su desarrollo y ejercicio de vida saludable y en igualdad de condiciones que el varón. No se regula de manera expresa el feminicidio, pero si se exige que los países adherentes adecuen su sistema jurídico a través de normas y políticas públicas que permitan la erradicación de todo tipo de discriminación.

En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), como su denominación lo expone, se trata de un tratado que, en el caso peruano, dio origen a las reformas que, finalmente, aterrizaron en las normas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia. Y, tampoco, se puede negar que es uno de los fundamentos sobre los que se sostuvo la vigencia del feminicidio. Empero, en este tratado se desarrolla de manera precisa los presupuestos para la calificación del feminicidio y su diferencia del homicidio.

Conclusiones:

Se ha podido determinar que no existen criterios definidos que permitan establecer la diferencia en la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú.

Si bien es cierto, la ley sustantiva punitiva y tuitiva de la vida de la mujer se encuentra prescrita en el Código Penal peruano, esta sólo se base a un criterio “la condición de mujer”, sin ahondar mayores presupuestos o elementos que permitan diferenciar, sin duda alguna, cuando un hecho delictivo es homicidio y cuando es feminicidio.

En cuanto a la producción jurisdiccional en materia de feminicidio es bastante amplia, en ella sí, se observa criterios a los que los jueces tienen que recurrir para fundamentar las sentencias por feminicidio. Algunas de ellas, sostenidas en la existencia de estereotipos

de género o roles diferenciados entre varones y mujeres, otras en la discriminación que afronta la mujer respecto del varón y otras en situaciones de relaciones jurídicas afectivas o familiares vigentes o extintas. No obstante, no existe uniformidad en la jurisprudencia peruana para determinar los criterios para la calificación del feminicidio.

En la legislación extranjera Argentina y Chile observa normas similares en las que el derecho sustantivo es un poco más preciso al detallar los criterios, como son el vínculo jurídico familiar, la convivencia, las relaciones afectivas vigentes o extintas y los roles de género. A diferencia del derecho colombiano, que similar al caso peruano, sólo se limita a la “condición de tal” de la mujer. Finalmente, en los dos tratados citados se destacan criterios de roles de género, discriminación y violencia contra la mujer, pero no específicamente el feminicidio.

Recomendaciones:

Después del análisis realizado se recomienda una reforma normativa del artículo 108°- B del Código Penal, en el que se incorpore criterios específicos - pero enunciativos, enumerativos – que permitan calificar con claridad el feminicidio, diferenciándolo así del homicidio. Seguir un criterio similar a la legislación argentina y chilena, de tal manera que se evite las ambigüedades de las víctimas y victimarios cuando acontece estos hechos delictivos.

Agradecimiento

Quisiera, en este extremo agradecer a Dios por permitir culminar mi investigación, a mis ancianos padres, mis queridos hijos, a mi familia, colegas y docentes que me han extendido su apoyo incondicional. Gracias a cada uno de ellos, ha sido posible alcanzar mi meta.

Referencias Bibliográficas:

- Atencio, G. (2015). *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Los libros de la Catarata.
- Beato del Palacio, E. (2006). *Dikynson*. Obtenido de <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2509276>
- Bejarano, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Revista del Colegio de Sonora*, 32.
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental* . Obtenido de <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Changanaqui Sánchez, M. D. (18 de agosto de 2022). *Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6527>
- criminalidad, C. e. (2020). *INEI*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3426556/Per%C3%BA%3A%20Feminicidio%20y%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%202015-2020%28Parte%201%29.pdf>
- Díaz, i., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Duran, J. W. (2021). *Repositorio Universidad Autónoma del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%2C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Española, D. d. (enero de 2025). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/feminicidio>
- Española, R. A. (26 de enero de 2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/hostigar?m=form>
- Española, R. A. (26 de enero de 2021). *Diccionario Prehispanico* . Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Fernández Sessarego, C. (2002). *Portal de Información y Opinión Legal*. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_13.PDF
- Fernández Sessarego, C. (s.f.). *Portal de Información y Opinión Legal*. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_13.PDF

- Fernández Tito, A. (2018). *Repositorio Institucional UNASAAC*. Obtenido de <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3524>
- futuro, F. M. (2016). *Diálogos de saberes sobre feminicidios y violencias hacia las mujeres en América Latina Fundación Mujer y Futuro*. Colombia: Fundación Mujer y futuro.
- Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: cocepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 23.
- Jurídica, G. (2016). *Código Civil Comentado Tomo IV*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurídica, G. (2020). *Código Civil Comentado*.
- Lagarte, M. (2005). *¿A qué llamamos feminicidio?* México: Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios.
- León Unger, J. (2015). *XI Jornadas de Sociología. Fcaultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires*. Obtenido de Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal: <https://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*. (2007). Obtenido de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-feminicida>
- Mercedes, P. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho Penal: Aspectos Actuales de la Dogmática y la Política Criminal*, 34.
- Meza Figueroa, M. (2014). *Repositorio Universidad Católica del Perú*. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5612/MEZA_FIGUEROA_MOSI_CONTROL_DIFUSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, J. (2011). ¿Qué es el género? *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 15.
- Morales, J. (2019). El feminicidio en el Perú: la manifestación extrema de la violencia contra la mujer . *Peruvian Journal of helath care and global health*, 55.
- Ochoipoma, J., Carpio, N., Meza, E., & Riveros, S. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática . *Revista latinoamericana de derechos humanos*, 16.

- Ortuño, I., & Zilbeti, M. (2007). Feminicidio. metodología feminista para reformar una realidad. Su aplicación en el contexto mexicano . *Oñati Journal of emergent socio legal studies*, 18.
- Pineda, D., Galán , M., & Martínez-Martínez, A. (2022). La violencia de género y el feminicidio. Comparació del perfil del agresor . *Colegio oficial de Psicología de Madrid*, 14.
- Quiñonez, A., & et al. (2024). Rol del Estado en la prevención del feminicidio en el Perú. *Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas*, 19.
- Ramos Zavala, H. R. (2014). *Repositorio Digital Univesidad Central de Ecuador*.
Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4143>
- Ricaurte, C. (2022). Argumentación y prueba en casos de feminicidio . *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 25.
- Rivas Alarcon, P. (2010). *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN*. Obtenido de Universidad Andina de Ecuador:
<http://hdl.handle.net/10644/2329>
- Rivas, S. (2022). Criterios para dterminar un caso de violencia contra la mujer "por su condición de tal". *Revista de la Facultad de Derecho*, 14.
- Sacomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 28.
- Silva Zelada , X. P., & Távara Camacho, L. (2022). *Repositorio Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2079>
- Solyszko, I. (2023). Femicidio y feminicidio: avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Revista UCOL*, 20.
- Vallejo Jimenez, G. A., Hernández Rios, M. I., & Posso Ramírez, A. E. (2017). *Scielo*.
Obtenido de
- Vásquez Espinoza, P. (2019). *Scielo*. Obtenido de
<http://www.scielo.org.pe/pdf/educ/v28n54/a12v28n54.pdf>

Anexos y apéndice:

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Homicidio	Es el hecho jurídico por el que uno o más individuos ocasionan la muerte de una persona	Identificar los criterios para su calificación	Tipo penal	Criterios para su calificación	Nominal
Feminicidio	Es la muerte ocasionada contra una mujer por su condición de tal	Identificar si existen criterios claros para su calificación	Tipo penal	Criterios para su calificación	Nominal

Matriz de consistencia

Problema	Variabables	Objetivos	Hipótesis	Metodología
¿De qué manera podemos definir criterios claros para determinar la diferencia en la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú?	Homicidio	General: Establecer criterios definidos que permitan diferenciar establecer la calificación entre homicidio y feminicidio en el Perú.	La diferencia entre la calificación del homicidio y el feminicidio en el Perú se determina por la existencia de una motivación basada en violencia de género y por el contexto de dominación o discriminación contra la mujer.	Tipo de Investigación: por su finalidad, se trata de una investigación básica, en cuanto a si alcance, es descriptiva. Población – Muestra: Por el tipo de investigación, no se trabaja con una población y muestra. Técnicas e instrumentos de investigación: Técnicas: Examen del tipo documental, de legislación, jurisprudencia y doctrina. Instrumentos: Se requiere de la elaboración de fichas de recolección de hallazgos documentales.
	Feminicidio	Específicos: - Identificar los caracteres establecidos en la norma penal tuitiva que determinen la configuración del delito de feminicidio. - Especificar los criterios para la calificación del feminicidio en la jurisprudencia peruana. - Examinar si en la legislación extranjera y tratados internacionales se han podido identificar criterios claros para la categorización del feminicidio.		

Formato de publicación del repositorio:



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
FIGUEROA MENDOZA, MIGUEL ANGEL		08688850	1116100990@uspsanpedro.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☒ Tesis		☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller		☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad
		☐ Maestría	☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
CONTROVERSIAS FRENTE AL ASESINATO DE UNA MUJER HOMICIDIO O FEMINICIDIO			
5. Programa Académico			
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ² (info/usu-repo/tematicas/openAccess)		☐ Acceso restringido ³ (info/usu-repo/tematicas/restrictedAccess) ^(*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo		ABIERTO	

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁵

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	06	02	26



Huella Digital



Firma

Importante

1. según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 6, inciso 8.2.
2. Ley N° 20038. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 004-2013-PCM.
3. Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglo de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo en el Marco de la Ley 822.
4. En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2014-CONYTEC-DEEC (Párrafos 5.2 y 6.7) que norman el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
5. Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que posee a disposición de los usuarios un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
6. Según el inciso 12.1 del artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prescindiendo al ser de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente registrados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, párr. 32.3).

Reporte de similitud:

CONTROVERSIA FRENTE AL ASESINATO DE UNA MUJER: HOMICIDIO O FEMINICIDIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%	28%	%	17%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	es.passeidireto.com Fuente de Internet	1%
2	mujeryfuturo.org Fuente de Internet	1%
3	pdffox.com Fuente de Internet	1%
4	www.scielo.org.bo Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repository.javeriana.edu.co Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
10	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	1%